



MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado—Circular número 65.—El Excmo. Sr Ministro de la Guerra, en 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino de la carta núm. 807 de 28 de Diciembre último, á la que acompaña V. E. una propuesta extraordinaria de 45 alféreces, 56 sargentos primeros y 14 cadetes del arma de Infantería de ese ejército, á quienes el 24 de Octubre del año próximo pasado, promovió y puso en posesion del empleo inmediato en uso de las facultades de que se halla investido, y atendiendo á que la escasez de dichas clases, y su necesidad en las actuales circunstancias de esa Isla, no permitian aguardar á que se llenase el servicio en otra forma. Aunque por orden espedita por este Ministerio se autorizó á V. E. para anticipar el ascenso á 40 alféreces, y cubrir la mitad de sus resultas, reservándose la otra mitad á la Península; tomando en consideracion las razones aducidas por V. E. y toda vez que al recibo en esa Capitanía General de la orden precitada,

era ya un hecho consumado la promocion de que se trata, S. A. ha tenido á bien aprobar su disposicion, confirmando en los empleos de que fueron puestos en posesion, con la antigüedad respectiva á los interesados, comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Vicente Miralles Gilabert, y termina con D. Pedro Dobra Lopez, pasando á servir los destinos que en la misma se les señalan, de la cual, como V. E. observará, ha sido eliminado el sargento primero del Regimiento de la Reina, D. Emilio Lopez y Muñoz, por haber sido ya promovido á Alférez por consecuencia del decreto de gracias de 10 de Octubre de 1868, segun se manifestó á V. E. en orden de 22 de Noviembre, sin perjuicio de que pase á servir el destino de Abanderado del batallon cazadores de la Union que le ha sido conferido, y con el cual figuraba en dicha propuesta extraordinaria. Como estos ascensos han sido anticipados á la escala de esa Isla, sin perjuicio de indemnizar en su dia al turno de la Península y resultando que con las vacantes anteriores y las de ahora son 37 las de Teniente, y 54 las de Alférez que en total se adeudan á este Ejército, segun aparece al final de la relacion de vacantes remitida por esa Capitanía general con esta propuesta, en cuyo número se incluyen las tres de cada clase que existen en la última reglamentaria del mes de Diciembre; y no conviniendo demorar por mas tiempo el envio de Oficiales subalternos, ya por el perjuicio del mejor servicio y de la escala de la Península, cuanto porque en las circunstancias de guerra en que se encuentra la Isla, es de necesidad haya en ella personal disponible, á fin de evitar un nuevo anticipo de ascensos, el Regente del Reino se ha servido tambien disponer sean destinados desde luego á continuar su servicios á ese Ejército con el ascenso inmediato en condiciones reglamentarias 20 Alfereces, 10 sargentos primeros y 10 cadetes, á cuyo fin con esta fecha se previene al Director General de Infantería, que formule y remita con urgencia la correspondiente propuesta, procediendo al sorteo á falta de voluntarios con dicha ventaja, quedando en disponer el envio del resto á medida que se vayan necesitando. En esta atencion, y con el fin de que el personal de esta procedencia pueda ir teniendo colocacion, y que los turnos se nivelen lo antes posible, desapareciendo la perturbacion introducida con los ascensos anticipados, llevándose á efecto la indemnizacion indicada, S. A. así mismo se ha servido resolver que, desde el recibo en esa Capitanía general de la presente disposicion, se suspenda la provision de todas las vacantes de Teniente y Alférez que ocurran reglamentariamente en los cuerpos de Infantería de ese Ejército, ya corresponda su provision á ese ó á este turno, sin perjuicio de remitir por meses las propuestas

correspondientes para tener noticia de los destinos que pasen á servir los interesados, haciéndose constar al final de la relacion de vacantes las que en cada mes se amorticen, y las que falten resarcir, con objeto de que con estos datos pueda apreciarse mejor la fecha y el número de Oficiales de cada clase que deben continuar destinándose hasta que se restablezca el órden natural de los turnos.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que explorando la voluntad de las referidas clases, ó procediendo al sorteo á falta de voluntarios, formule esa Direccion general, para remitir á este Ministerio lo antes posible la propuesta que se cita de los 20 Alféreces, 10 sargentos primeros y 10 cadetes, que reuniendo las condiciones reglamentarias deban ser destinados con el ascenso inmediato á continuar sus servicios á la referida Isla de Cuba.»

El mismo Excmo. Sr. en 10 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: Siendo necesarios dos Tenientes Coroneles de Infantería para atender á las necesidades del servicio en el Ejército de la Isla de Cuba, el Regente del Reino se ha servido resolver que por la Direccion General del cargo de V. E. se explore con esmero la voluntad de los Jefes de dicha clase, tanto colocados como de reemplazo, por si desea alguno pasar en su propio empleo á continuar sus servicios al precitado Ejército, en cuyo caso propondrá V. E. á este Ministerio los dos que deban ser destinados. De no presentarse ninguno lo manifestará tambien V. E. á fin de resolver lo que proceda.»

En consecuencia de las anteriores disposiciones procederá V. S. con toda urgencia á explorar la voluntad de los Tenientes Coroneles, Alféreces, Sargentos primeros, y cadetes del Cuerpo de su mando que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen pasar al Ejército de Cuba en los conceptos de que queda hecho mérito, remitiéndome sin demora las correspondientes instancias, acompañadas de las hojas de servicio, y teniendo presente que las condiciones necesarias en los Alféreces, sargentos y Cadetes, son respectivamente las siguientes: en los primeros, buen concepto, contar dos años de efectividad en su empleo, no exceder de 35 de edad, y llevar 3 de residencia en la Península, los que procedan de los Ejércitos de Ultramar; en los segundos, contar tambien dos años de efectividad en su empleo, buenas notas de concepto y no exceder de 30 años de edad; y en los terceros ó sean los Cadetes, haber cursado con aprovechamiento tres semestres en sus estudios y no exceder tampoco de 30 años de edad; pudiéndose no obstante cursar las instancias de los que lo soliciten en las tres clases respectivas, aun cuando escedan cinco años de las edades expresadas, con tal de que reúnan las demas condiciones.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1870.
—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 66.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 12 de Enero último, no ha tenido por conveniente tomar en consideracion la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de Setiembre último, promovida por el Comandante graduado Capitan del Regimiento de infantería Málaga núm. 40 D. José de la Iglesia y Guillen solicitando el empleo de Comandante, como remuneracion y por creerse comprendido en la ley de 2 de Agosto de 1855, á cuyo ascenso carece de derecho por no justificar debidamente su deportacion ó destierro á consecuencia de los acontecimientos de 1848, ni comprenderle la real orden de 28 de Noviembre de dicho año, y hallarse prohibida el curso de estas instancias solicitando remuneracion despues de 14 años, á fin de evitar el sentar precedentes que darian lugar á otras reclamaciones.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que no cursen instancias que tengan por objeto conseguir remuneracion por creerse los interesados comprendidos en la ley de 2 de Agosto de 1855.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Febrero de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion General de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 67.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 22 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: No obstante las diferentes disposiciones que se han circulado por este Ministerio encaminadas á distinguir claramente en qué casos deben conservar fuera de las filas las cruces de María Isabel Luisa pensionadas los individuos del Ejército que las disfrutaban en servicio activo, cuando no se consigna en los diplomas la cláusula de ser vitalicias, se advierte que en los estados mensuales remitidos por

las Direcciones Generales, figuran algunos que no debieran; toda vez que la Real orden de 24 de Julio de 1866, que escusa adiccion á la de 20 de Junio de 1865, previene terminantemente que solo son vitalicias las cruces que hubiesen sido concedidas por consecuencia de heridas, contusion, ó por mérito distinguido y terminado de guerra, y como no puede repuntarse tal el mero cumplimiento del deber, asistiendo á una accion de guerra aunque por ella sin embargo suelen ser premiados con la citada distincion algunos individuos de tropa, espresándose en los diplomas el motivo de la concesion con la frase vaga de «por el mérito que contrajo en la accion de» cuya circunstancia dista mucho de implicar el mérito distinguido y determinado de guerra, á que se contraen las mencionadas Reales órdenes, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer prevenga á V. E. que cuando en los diplomas ó licencias absolutas de los interesados no conste la circunstancia de ser vitalicias las pensiones, se atenga extrictamente para la inclusion en los estados mensuales al criterio establecido por las órdenes dictadas sobre la materia que no dejan lugar á duda. [De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.]»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los cuerpos y reservas, á fin de que se ciñan en un todo á lo que la misma prefiija.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 68.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad Militar lo siguiente:—Con el fin de evitar en lo posible el contagio ó propagacion de la viruela y oido sobre el particular el dictámen de la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se lleve á efecto todo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1867, circulares de 15 de Enero y 24 de Julio de 1868 y las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo, 8 de Abril, 24 de Julio y 4 de Agosto del mismo año para practicar la vacunacion y revacunacion general en el Ejército, sin perjuicio de que por la Direccion de su digno cargo se prevenga á los Jefes de Sanidad militar de los Distritos la observancia de todas las disposiciones que se hallan vigentes acerca de tan importante servicio, procediendo desde luego á su ejecucion con la

vénia de los Capitanes Generales.—De órden del Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su exacto cumplimiento, para lo cual tendrá presente la circular de 12 de Mayo de 1869.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1870.—CÓRDOVA

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado—Circular número 69.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 13 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo que sigue:—De conformidad con lo informado por ese Consejo Supremo en acordada de 19 de Noviembre último, al cursar á este Ministerio una instancia promovida por Ginés Espejo y Fernandez, sargento primero de la Comision permanente de reserva de la provincia de Burgos, el Regente del Reino ha tenido por conveniente concederle el relief que solicita para el abono desde el mes siguiente á su baja en el ejército de Ultramar, hasta el anterior á su alta en el de la Península; de la pension de un escudo mensual que por una cruz de M. I. L. disfruta por mérito de guerra; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. con objeto de evitar esta clase de reclamaciones, se recuerde á los Jefes de los cuerpos el exacto cumplimiento de lo prescrito en las Reales órdenes de 9 de Abril de 1866, 14 de Noviembre de 1860, y 15 de Abril de 1864. De órden del Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V.E. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los cuerpos y reservas. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 70.—Por resolucion de S. A. el Regente del Reino de 16 del actual, han sido colocados en los cuerpos y comisiones de reserva que se expresan en la adjunta relacion, los Capitanes, Tenientes y Alféreces de remplazo contenidos en la misma.

Lo digo á V... para su conocimiento y á fin de que los destinados al cuerpo de su mando sean dados de alta en la revista de Comisario el próximo mes de Marzo.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1870.—CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	Clases.	NOMBRES.	DESTINOS.
Ten. del Reg. ^o de Gal. ^a de reemplazo en Valencia...	Cap.	D. Cayetano Altares Solano.	Reg. Gal. ^a 19
Alf. del Reg. ^o de Granada.....	Ten.	D. José Gonzalez Samper...	Granada 34.
Reemp. ^o en Castilla la Nueva....	Ten.	D. Fernando Quirós Suarez.	Caz. Tarifa 6.
Id. en Andalucía.	Ten.	D. Rudesindo Gracia y Calvo	L as Navas 14
Sarg. ^o 1. ^o de Caz. de Barcelona....	Alf.	D. Tomás Foronda Apellanis	Barcelona 3.
Id. del Reg. ^o de Ingenieros.....	Alf.	D. Salvador Otal Talle.....	R. ^o América 14
Reemp. ^o en Val. ^a	Ten.	D. Ramon Rodriguez Nuñez.	Granada 34.
Id. en Castilla la Nueva.....	Alf.	D. José Anglada Gonzalez..	Res. ^a Granada
Id. en Castilla la Nueva.....	Alf.	D. Luis Maqueira Piñeiro...	R. ^o Gerona 22
Id. en Aragon...	Alf.	D. Mariano Mola Fando....	San Fern. ^o 11.
Id. en Valencia..	Alf.	D. Ricardo Bocio Lopez.....	Reg. Reyn. 1.
Id. en Castilla la Nueva.....	Ten.	D. Antonio Jardin Barradas.	S. Quintin 32.
Id. en Cast. ^a la Vieja.....	Alf.	D. Melchor Rodriguez Saez.	R. ^o Albuera 26
Id. en Cast. ^a la Nueva.....	Alf.	D. Luis Aguirre Echagüe...	América 14.
Id. en Cast. ^a la Vieja.....	Alf.	D. Juan Cortazar Cortés....	Cuenca 27.
Sarg. ^o 1. ^o del Batallón provisional de reemplazo en Cataluña.....	Alf.	D. Francisco Prats y Thomas	San Fern. ^o 11
Reemp. ^o Gran. ^a ..	Alf.	D. Emilio Gonzalez Grano..	Valencia 23.
Id. en Cast. ^a La Vieja.....	Alf.	D. Celestino García Ramirez	América 14.
Id. en Cataluña..	Alf.	D. Justo Ramiro García...	América 14.
Id. en Aragon...	Ten.	D. Alejo Vivanco Martinez..	Cádiz 17.
Id. en Andalucía.	Alf.	D. Juan Carrion Jimenez...	Constit. 29.
Ten. del Reg. ^o de la Reina de reemplazo en Cataluña	Cap.	D. Ramon Landeira Negreira	Id. Princesa 4

PROCEDENCIA.	Clases.	NOMBRES.	DESTINOS.
Sarg.º 1.º Reg.º de Sevilla.....	Alf.	D. Claudio Gonzalez Fern.º	R.º Sevilla 33.
Id. del de la Reina.	Alf.	D. Juan Bengochea Bravo..	Reina n.º 2.
	Alf.	D. José Argüelles Cortina...	
Alféreces del de Soria.....	Alf.	D. José Rabanal García.....	América 14.
	Ten.	D. Julio Andreu Pascual....	
Sargentos. 1.º del misino.....	Ten.	D. Hilario Mur Ariza.....	Saboya n.º 6. Zamora n.º 8.
Reemp.º en And.ª	Alf.	D. Pedro Murga Andueza...	
Ten. del Reg.º de Zam.ª de reemp.º en Andalucía....	Alf.	D. José Jimenez Puig.....	Rey n.º 1.
Reemp.º en Ceuta.	Alf.	D. Juan de Lastra Rojas....	
Id. en Granada..	Cap.	D. Emilio Rosales Montero.	Fijo de Ceuta
Id. en Valencia...	Alf.	D. Miguel Cáceres Cabrillan	Valencia 23.
Id. en Cast.ª la Vieja.....	Alf.	D. Adolfo García Villanueva	Granada n.º 34
Id. en Andalucía.	Alf.	D. Alejandro Aldea Gil.....	Murcia n.º 37.
Id. en Cataluña..	Alf.	D. Nicanor Diaz Castillo....	Iberia n.º 30.
Id. en Granada..	Alf.	D. Lino Jimenez Trujillo...	América 14.
Ten. Caz. de Vergara de Reemp.º en Cast.ª la Nueva	Alf.	D. Emilio Crehuet Lozano..	Iberia n.º 30.
Sarg.º 1.º del Reg. de Saboya.....	Alf.	D. José Burgos Torres.....	Caz. Barbastro
Reemp.º en Cast.ª la Vieja.....	Cap.	D. Miguel Salagre García..	Reg. Const. 29
Id. en Castilla la Nueva.....	Alf.	D. Antonio Romero.....	Murcia n.º 37.
Id. en Granada..	Alf.	D. Artensio Diaz Hernandez	Africa n.º 7.
Ten. Reg.º Gran.ª de reemp.º Val.ª	Alf.	D. Manuel Adeba Lopez....	Iberia n.º 30
Reemp.º en Cast.ª la Vieja.....	Alf.	D. Francisco Padilla Muñoz.	Guadalaj.ª 20
Sarg. 1.º del Reg. de Cuenca.....	Cap.	D. José Abella Puigcerver..	Murcia n.º 37.
Reemp.º Gran.ª..	Ten.	D. Florentino Braceras.....	Cuenca n.º 27
Reemp.º en Gal.ª	Alf.	D. Leon.º Enrique Villarino.	Iberia n.º 30.
	Alf.	D. Pascual Alcaide Beltran..	Res.ª Coruña.
	Cap.	D. Narciso Correal Martinez	

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 71.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Enero último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva la siguiente:—Habiendo sido sentenciado por la sala primera de la Audiencia territorial de Albacete el Brigadier D. Juan de Dios Polo y Muñoz de Velasco, en la causa que por la misma se le ha seguido como cabecilla de la última insurrección carlista, á la pena de muerte y pago de varias cantidades á diferentes pueblos, así como á inhabilitación absoluta perpétua en el caso de ser indultado y habiendo tenido lugar la aplicación de la indicada gracia de indulto por lo que respecta á dicha pena de muerte, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el espresado Brigadier D. Juan de Dios Polo y Muñoz de Velasco sea baja definitiva en el cuadro del Estado Mayor General del Ejército, publicándose en la orden de 19 de Enero de 1850 y dándose conocimiento de esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el referido Brigadier aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á la precitada sentencia. De orden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado—Circular número 72 —Habiéndome propuesto el Coronel del Regimiento de Aragón D. Joaquin Chiqueri, la adopción de una bolsa de cuero para preservar las nuevas cornetas de un anticipado deterioro, he acordado despues de oír el parecer de los Jefes de los cuerpos de esta guarnición, que se proceda desde luego á la adquisición de las necesarias, que no excederán en su precio de un escudo 800 milésimas, siendo de becerro y construcción igual al tipo que se remite y de cuyo importe se pasará el correspondiente cargo contra el fondo de entretenimiento. que es el que ha de sufragar el gasto de aquellas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1870.—CÓRDOVA.

RELACION de los cuerpos á quienes se remiten tipos de las fundas de cornetas á que se refiere la anterior circular y á razon de uno por Batallon.

CUERPOS A QUE CORRESPONDEN.

Regimiento de la Reina, núm. 2.....	Se remiten al Jefe de la Comision de Reserva de Barcelona, para que los respectivos habilitados los recojan de la misma.
Saboya, núm. 6.....	
San Fernando, núm. 11..	
América, núm. 14.....	
Bailén, núm. 24.....	
Navarra, núm. 25.....	
Sevilla, núm. 33.....	
Cazadores de Cataluña, núm. 1.....	
Ciudad-Rodrigo, núm. 9..	
Mérida, núm. 19.....	
Regimiento del Rey, núm. 1.....	Id. al Jefe de la Comision de Valencia con igual objeto.
Galicia, núm. 19.....	
Aragon, núm. 21.....	
Granada, núm. 34.....	
Búrgos, núm. 36.....	
Leon, núm. 38.....	
Cazadores de Talavera, núm. 5.....	
Regimiento del Príncipe, núm. 3.....	Id. al de la de Granada.
Valencia, núm. 23.....	
Iberia, núm. 30.....	
Asturias, núm. 31.....	
Cazadores de Barbastro, núm. 4.....	

CUERPOS A QUE CORRESPONDEN.

Regimiento de Zamora, núm. 8.....	}	Se remiten al Jefe de la Comisión de Reserva de Sevilla para que los respectivos habilitados los recojan de la misma.
Regimiento de Mallorca, núm. 13.....		
Regimiento de Gerona, núm. 22.....		
Albuera, núm. 26.....		
Luchana, núm. 28.....		
Constitucion, núm. 29.....		
Málaga, núm. 40.....	}	Id. al id. de la Coruña.
Ceuta.....		
Cazadores de Alba de Tormes, n.º 10..	}	Id. al de la de Valladolid.
Regimiento de Córdoba, núm. 10.....		
Guadalajara, núm. 20.....		
Cazadores de Santander, núm. 23.....	}	Id. al de la de Valladolid.
Regimiento de Castilla, núm. 16.....		
Cuenca, núm. 27.....		
Murcia, núm. 37.....	}	Id. al Regimiento Zaragoza.
Cazadores de Las Navas, núm. 14.....		
Regimiento de la Princesa, núm. 4....	}	Id. al Jefe de la reserva de Zaragoza.
Zaragoza, núm. 12.....		
Almansa, núm. 18.....	}	Id. al Jefe de la reserva de Zaragoza.
Cazadores de Tarifa, núm. 6.....		
Regimiento de Africa, núm. 7.....		
Estremadura, núm. 15..		
Cádiz, núm. 17.....	}	Id. al Jefe de la reserva de Zaragoza.
Cazadores de Segorbe, núm. 18.....		

CUERPOS A QUE CORRESPONDEN.

Regimiento de Soria, núm. 9.....	} Se remiten al habilitado del
Toledo, núm. 35.....	
Regimiento del Infante, núm. 5.....	} Los recogerán de esta Direc- cion.
San Quintin, núm. 32..	
Cantabria, núm. 39.....	
Cazadores de Madrid, núm. 2.....	
Barcelona, núm. 3.....	
Figueras, núm. 8.....	
Arapiles, núm. 11.....	
Vergara, núm. 15.....	
Béjar, núm. 17.....	
Alcántara, núm. 20...	
Mendigorría, n.º 21...	
Alcolea, núm. 22.....	
Reus, núm. 24.....	

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 73 —En el Batallon provincial de la Orotava (islas Canarias) ha quedado vacante la Ayudantiá por retiro del que la servia, y correspondiendo proveerla con un Teniente del arma, segun está prevenido en el artículo 49 del reglamento de aquellas milicias, lo digo a V... con objeto de que los de esta clase que deseen ocuparla, promuevan sus solicitudes, que acompañadas de las hojas de servicios y de hechos, cursará fuera de índice para en su vista poder elegir el que reuna mejores circunstancias y proponerle al Ministerio de la Guerra, á fin de que

ocupe la mencionada vacante. Dios guarde á V... muchos años. Madrid
18 de Febrero de 1870. CÓRDOVA.

Diriccion General de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 74.—El Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: En vista de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 13 del actual, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver: 1.º Los individuos de tropa procedentes del ejército que voluntariamente tuvieron ingreso en el cuerpo de la Guardia civil por consecuencia de lo dispuesto en la regla 2.ª de la orden de 26 de Agosto último, están obligados á servir en el mismo el total tiempo de su empeño, segun lo determinado en la segunda parte de la real orden circular de 7 de Febrero de 1867. 2.º Los individuos á que se refiere el caso anterior tendrán derecho á las ventajas otorgadas en el penúltimo párrafo del artículo 19 de la ley vigente de reenganches, y en cuyo goce deberán entrar en posesion cuando cumplan el tiempo prefijado en activo, y hubieran de pasar á la segunda reserva. Y 3.º Quedan esceptuados de las anteriores prescripciones los individuos que en virtud de sorteo fueron destinados á dicho cuerpo para completar los contingentes determinados por la citada orden de 26 de Agosto último, los cuales podrán pasar á la 2.ª reserva cuando les corresponda, siempre que los interesados no estén comprendidos en lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º del Reglamento aprobado en 11 de Marzo de 1867, para la aplicacion del decreto de 24 de Enero del mismo año.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., rogándole tenga la dignacion de disponer se remita á este centro directivo una relacion circunstanciada por regimientos de los individuos de los mismos que hayan sido sorteados para pasar al instituto de mi cargo en virtud de lo dispuesto en Decreto de 26 de Agosto último, ó manifestar en otro caso si todos ellos lo pidieron voluntariamente, con el fin de cumplimentar en debida forma lo que se ordena en la superior disposicion que queda inserta.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, para que los Jefes de los cuerpos del arma remitan á esta Direccion con toda urgencia relaciones nominales de los individuos que de los suyos respectivos hayan sido sorteados para cubrir el contingente señalado á los mismos por consecuencia de la orden de S. A. el Regente

del Reino de 26 de Agosto del año anterior.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 75.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, en orden de fecha 27 del mes anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Capitan General de las Islas Canarias lo siguiente:—Dada cuenta al Regente del Reino de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de Setiembre último referente al Alférez graduado D. Luis Sarrias y Cuenca, sargento 1.º de Artillería, y al Sargento 1.º graduado, 2.º de ese Batallón Provisional Agustin Villalba y Delgado nombrados Brigadas de la seccion de Abona de Milicias de esas Islas por órdenes de 9 y 17 de Agosto de 1869, ha tenido por conveniente S. A. disponer quede sin efecto la primera de dichas resoluciones respectó á D. Luis Sarrias y Cuenca á quien se ha servido nombrar Brigada de la seccion de Fuerte-Ventura, confirmando al propio tiempo en igual empleo de la de Abona á D. Agustin Villalba y Delgado, y con el objeto de que la provision de las vacantes de esta clase se haga con escrupulosa equidad, participará V. E. á este Ministerio las que ocurran en lo sucesivo, haciéndolo á la vez al Director General de Infantería con remision de las instancias debidamente informadas de los que en ese distrito aspiren á ocuparlas y que reunan las circunstancias de reglamento, á fin de que se dé la mayor publicidad fijando dicha autoridad un breve plazo para que los individuos del arma de mi cargo ó de las demas del Ejército promuevan sus solicitudes, las que devolverá á V. E. para que como Inspector de esas Milicias proponga á este Ministerio al que reuna mas servicios y mejores circunstancias para servir dicha plaza.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 76.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 12 de Febrero actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del oficio de V. E. de 31 de Enero anterior, consultando si los individuos que se hallaban activos cuando tuvo lugar el último alzamiento nacional y llevaban más de tres años servidos, tienen derecho á los dos activos de rebaja

que les concedió el Decreto de 10 de Octubre de 1868, ó solo á los meses que les faltaban para completar los cuatro años de servicio activo y á un año en la reserva, y considerando que el art. 2.º del referido decreto dice que se conceden á las clases de tropa dos años de rebaja, que se repartirán por mitad entre el servicio activo y el de reserva, S. A. se ha servido disponer que á los referidos individuos solo les corresponde un año de abono en cada una de las dos situaciones espresadas y que á los que les faltaba que servir ménos de un año, tanto en una situacion como en otra, se entienda que el abono es de los meses que les quedasen de servicio, tanto en activo como en reserva y por consiguiente á los individuos que se hallan en la 2.ª reserva solo debe abonárseles un año en dicha situacion, sin tomar para nada en cuenta el tiempo que hayan podido dejar de utilizar en el servicio activo. Lo digo á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V... para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1870.

Córdoba.

HECHOS MERITORIOS.

El Coronel del Regimiento de Mallorca en 1.º del actual, participa un hecho de honradez practicado por el soldado Juan Diaz Arias, el cual se encontro un bolsillo con dinero entregándolo en el momento al sargento primero de su compañía.

—El Jefe de la Comision de Reserva de la provincia de la Coruña, en 2 del actual, participa un hecho de honradez, practicado por el sargento 1.º de la misma Ruperto Collaro Flores, el cual se encontró al llegar á su cuartel 11 escudos 900 milésimas sobrantes de una cantidad que se le habia entregado, del cobro de una letra, la que devolvió al interesado.

—El Coronel del Regimiento de Estremadura participa el hecho de honradez practicado por los soldados Mariano Luz Montesinos, Antonio Navarro, José Navarro, Juan Valentin, Paulino Mesa, y Manuel Moreno, los cuales ayudaron á sacar un coche que se habia caido en el Canal de Zaragoza.

S. E. ha visto con satisfaccion estos hechos meritorios y ha dispuesto se den las gracias á estos individuos por su brillante comportamiento y se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los que la componen.—Madrid 19 de Febrero de 1870.

4.º NEGOCIADO.

El Jefe de la Comision de Reserva á que pertenezca el soldado José García y García, lo manifestará á esta Direccion General á la brevedad posible.

Madrid 19 de Enero de 1870.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el Regimiento de Saboya número 6, sea director de todas las Academias y encargado de la de Oficiales el Teniente Coronel D. José Pavía, y de la de sargentos el Capitan D. Eusebio Boy y Tomás.

Madrid 19 de Febrero de 1870.

4.º NEGOCIADO.

Estando vacante la plaza de cabo de tambores del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Cadiz número 17, se publica en el MEMORIAL DE INFANTERIA, para que los Jefes de los cuerpos, cursen las instancias de los tambores de los suyos respectivos que, reuniendo las circunstancias necesarias, aspiren á ocuparlas.

Madrid 19 de Febrero de 1870.

En un periódico de Sevilla del dia 7 del mes actual se lee lo siguiente:

El sábado se verificaron en la iglesia parroquial de San Vicente Mártir los funerales del sargento del regimiento de infantería de Málaga, Francisco Aguilar, perteneciente á la compañía que manda nuestro amigo el capitan D. Francisco de Paula Galin. Concurriendo al acto, constituyendo cuerpo de duelo los señores Jefes del regimiento, Capitan y Oficiales de la compañía del finado y comisiones de sargentos y cabos de tan distinguido cuerpo; enviando sus comisiones las demás armas é institutos de esta guarnicion. Concurrió á solemnizar el acto la banda militar del regimiento, compuesta de profesores de buena reputacion y dirigida con la inteligencia que todos reconocen en el músico mayor de la militar orquesta. Estas exequias fueron costeadas por las clases del cuerpo, en muestra del espíritu de compañerismo que reina en él en toda la escala de sus gerarquías.

Lo que se inserta en el MEMORIAL para conocimiento de todos los individuos del arma.
